

20 por 100 del valor estipulado para el volumen de mercancías objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación décima.

La consideración de una situación de fuerza mayor será constatada por la citada Comisión, para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento, ante la citada Comisión.

Novena. *Sumisión expresa.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes, en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las partes no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión Interprofesional, será sometida a los Tribunales de Justicia de con expresa renuncia de ambas partes, a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Décima. *CIT. Funciones y financiación.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión Interprofesional Territorial correspondiente, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de pesetas por kilogramo de higo contratado y visado, según acuerdo adoptado por dicha CIT. Dicha Comisión Interprofesional Territorial regirá su funcionamiento por el Reglamento de Régimen Interno elaborado por la misma.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador

El vendedor

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

12368 *ORDEN de 27 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 38/1989, promovido por don Angel Estévez Rodríguez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado sentencia, con fecha 31 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 38/1989, en el que son partes, de una, como demandante, don Angel Estévez Rodríguez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 21 de septiembre de 1988, por la que se nombró funcionarios de Administración Local, subescala de Secretaría, categoría Superior.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Estévez Rodríguez contra la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 21 de septiembre de 1988 por la que se nombró funcionarios de la Administración Local, subescala de Secretaría, categoría Superior, a los seleccionados en los procedimientos de acceso a dicha categoría, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a Derecho; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

12369 *ORDEN de 27 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.757/88, promovido por don Juan Antonio López Milara.*

Ilmos. Sres.: La Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 22 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.757/88, en el que son partes, de una, como demandantes, don Juan Antonio López Milara, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de julio de 1987 que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Mupal de fecha 20 de febrero de 1987 sobre jubilación forzosa.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don Juan Antonio López Milara en su propio nombre y representación contra el Ministerio para las Administraciones Públicas, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho los acuerdos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 20 de febrero de 1987, y del Ministerio para las Administraciones Públicas de 15 de julio de 1987; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

12370 *ORDEN de 27 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 317.236, promovido por don Joaquín Ranz Serrano.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 16 de enero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 317.236, en el que son partes, de una, como demandante, don Joaquín Ranz Serrano, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 15 de febrero de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio, de fecha 20 de agosto de 1987, por la que se le